

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 367 de 2024 Senado-092 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establece el día nacional del pescador", el cual quedará así:

Artículo 2°. Pescadores. ~~Son las personas que ejercen la captura para consumo o comercialización de peces u otro recurso acuático consumible, de manera individual y/o colectiva, con métodos responsables con los ecosistemas, y en cumplimiento de los parámetros legales establecidos para la pesca industrial, pesca artesanal comercial y pesca de subsistencia.~~ Son aquellos que participan activamente en las actividades de pesca en las diversas etapas del proceso pesquero; que van desde la captura de los recursos acuáticos hasta su procesamiento, comercialización y venta como parte de la pesca artesanal comercial y/o la pesca de subsistencia.

Las vidas campesinas y de la pesca desempeñan un rol importante en la seguridad, la soberanía alimentaria, la preservación de prácticas pesqueras sostenibles y en el cuidado, la restitución del agua y la producción de los territorios ligados a las territorialidades acuáticas agroalimentarias, en el marco de las dimensiones del campesinado establecidas en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia. También son responsables de tareas adicionales como la recolección de mariscos, la gestión de pequeños negocios pesqueros y la participación en la cadena de valor del pescado.

Pesca artesanal comercial: es la que realizan pescadores, en forma individual u organizada, en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Pesca de subsistencia: es aquella que comprende la captura y extracción de recursos pesqueros en pequeños volúmenes, parte de los cuales podrán ser vendidos, con el fin de garantizar el mínimo vital para el pescador y su núcleo familiar. Esta pesca se ejerce por ministerio de la ley y es libre en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la normatividad ambiental aplicable.

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico

OCOR
18.02.2026

PROPOSICIÓN ADITIVA

NEGADO

8. abril 2026

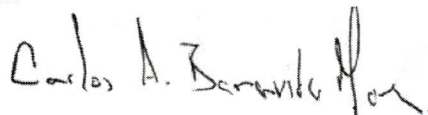
Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley número 367 de 2024 Senado – 092 de 2024 Cámara “Por medio del cual se establece el día nacional del pescador”, el cual quedará así:

“Artículo 4. Planes, programas, proyectos y estrategias. Autorícese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Industria y Turismo y Cultura, y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías del país, para formular planes, programas, estrategias y proyectos, como también las debidas partidas presupuestales, que permitan garantizar el integral desarrollo social y económico de los pescadores en el territorio nacional, enmarcado dentro de un uso responsable, sostenible y equitativo de los recursos naturales.

Estas acciones contribuirán en la identificación, caracterización y promoción de los usos, costumbres, actividades artísticas y culturales, así como de las buenas prácticas de pesca de las comunidades.

Parágrafo. Los planes, programas, proyectos y estrategias de que trata el presente artículo deberán incorporar medidas orientadas a garantizar el acceso a la tierra y territorios para las comunidades de la pesca, el deslinde, delimitación y reconocimiento de las áreas y lugares tradicionales de pesca, así como la protección, conservación y manejo sostenible de los cuerpos de agua y acuatorios asociados a su actividad.”

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador del Pacto Histórico



07. abril 2026